

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1204

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra RAMOS DIAZ LINEY ASTRID , mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de MADRID, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 1.073.158.230, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré Nro. 1073158230

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	UVR
65	04/05/2022	\$ 74.910,09	239,8257
66	05/05/2022	\$ 222.148,60	711,2119
67	06/05/2022	\$ 221.613,79	709,4997
68	07/05/2022	\$ 221.080,29	707,7917
69	08/05/2022	\$ 220.548,23	706,0883
	TOTAL	\$ 960.301,00	3.074,4173

reco

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	INTERESES DE PLAZO	
		PESOS	UVR
65	04/05/2022	\$1.706,47	5,4633
66	05/05/2022	\$402.567,76	1.288,8264
67	06/05/2022	\$400.069,92	1.280,8295

68	07/05/2022	\$397.629,73	1.273,0172
69	08/05/2022	\$395.150,96	1.265,0814
	TOTAL	\$1.597.124,84	5.113,2178

Por cantidad de 281.756,4991 UVR EQUIVALENTE a la suma de \$ 88.007.262,37, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EDUARDO TALERO CORREA como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21acba3cbe0875ec2cba0d8657610cb811990c29e3b300ede9c00bf9effda2**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**